



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCION N°

-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI - DGC

142

Piura,

25 AGO 2017

VISTOS:

El Informe N° 029-2017/GRP-440330-MMOV de fecha 26.06.2017, el Informe N° 650-2017/GRP-440330 de fecha 4.07.2017, el Informe N° 390-2017/GRP-440300 de fecha 4.07.2017, el Memorando N° 243-2017/GRP-440320 de fecha 14.07.2017, el Informe N° 034-2017/GRP-440330-MMOV de fecha 24.07.2017, Memorando N° 556-2017/GRP-440300 de fecha 8.08.2017, el Informe N° 29-2017/GRP-440320-WCCA de fecha 22.08.2017 e Informe N° 648-2017/GRP-440320 de fecha 23.08.2017, relacionados a la **APROBACIÓN DE MODIFICACION DE TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: "CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** con Código SNIP N° 291837.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 588-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 21.12.2016, se resuelve aprobar los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "Creación del puente vehicular y mejoramiento de accesos sobre la Quebrada San Antonio en el distrito de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", con código SNIP N° 291837, por el monto de S/ 219,089.11, con precios vigentes al mes de diciembre de 2016, bajo la modalidad de ejecución indirecta a suma alzada, con un plazo de ejecución de Noventa (90) días calendario;

Que, con fecha 14.02.2017 el Gobierno Regional Piura y el consultor Ing. Rafael Eduardo Lama More, suscribieron el Contrato N° 024-2017, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del PIP antes mencionado, por el monto de S/ 219,089.00 con un plazo de ejecución de Noventa (90) días calendario;

Que, en razón al Informe N° 029-2017/GRP-440330-MMOV de 26 de junio de 2017, la Ing. María Mercedes Ortiz Valladares, en atención a la Carta N° 023-2017/RELM (HRYC N° 24844) de 12 de junio de 2017, se dirige al Director de Estudios y Proyectos para informarle que, el consultor del Proyecto Ing. Rafael Lama More, solicita la conformidad del 1er Informe Parcial del Proyecto indicando que en lo que se refiere al estudio de Geotecnia y Mecánica de Suelos, para el acceso se está cumpliendo con su presentación, no así para el Puente, ya que de acuerdo a los TDR, Estudio de Mecánica de Suelos y Evaluación de Canteras señala que la "Exploración Geotécnica con SPT hasta una profundidad de 16 ml como mínimo, en caso que sea necesario se propondrá otro procedimiento de exploración, tal como el de refracción sísmica, debiendo realizarse este estudio en las zonas donde se construirán los apoyos del puente..."; se da el caso que al no contar con el Estudio Hidrológico e Hidráulico, no se puede tener con precisión la luz del puente y el NAME (Nivel máximo del Agua); de tal manera, que si no se cuenta con precisión para la ubicación de los apoyos del puente, entonces teniendo en cuenta los TDR aprobados, no se puede efectuar exploración geotécnica estipulada, esto coincide con lo precisado por nuestro Especialista Geotécnico en el Informe Geológico y Geomorfológico referido al Puente, en el que indica que se requiere contar con la ubicación definitiva de los estribos para efectuar la Exploración Geotécnica.

Asimismo, manifiesta que en reunión de coordinación realizada el 22.06.2017 en la Dirección de Estudios y Proyectos, con conocimiento del Arq. Roberto Mario Cárdenas Bazán, Jefe de la Dirección, donde estuvo presente el Ing. Rafael E. Lama More - Consultor del Proyecto; Ing. Oswaldo Llacsahuanga Granadino - Supervisor del Proyecto; Ing. Billy G. Díaz Llontop - Responsable de la Elaboración de los TDR e Ing. María M. Ortiz Valladares - Monitora del Proyecto, se acordó que "Debe modificarse los TDR en cuanto a la presentación del 1er y 2do Informe, debido a que no se puede definir en el 1er Informe la ubicación precisa de los Estribos, por no contar con los Estudios Hidrológicos e Hidráulico, no conociendo además la longitud exacta del Puente; todo esto se podrá visualizar a partir del Segundo Informe, cuando se tenga el estudio hidrológico e hidráulico completo." Por lo tanto solicitan modificar los Términos de Referencia, consignado en las páginas 15 y 16, para la cual, proponen para el Informe parcial N° 01, modificar el extremo de las siguientes actividades: "Estudio de Geotecnia y Mecánica de Suelos" se entregue el 20%; "Trazo de Diseño Geométrico Preliminar" la condición "(sujeto a ratificación en función del estudio hidrológico, hidráulico y geotécnico) y se agregue al informe parcial el "Estudio Hidrológico e Hidráulico" y se entregue 20% de avance. En lo concerniente al Informe parcial N° 02, se propone modificar lo siguiente: "Estudio Hidrológico e Hidráulico" se entregue el 100% y se agregue al informe el "Estudio de Geotecnia y Mecánica de Suelos" y se entregue el 100% y del cuadro de actividades consignado en la página 16, además de lo antes indicado, los errores materiales en el porcentaje de avance para el informe parcial N° 01 de 50% a 30%. Por lo que concluye que debe remitirse el presente informe a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión para aprobar la modificación a los TDR y elaboración de la Adenda al Contrato correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCION N° 142

-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI - DGC

Piura, 25 AGO 2017

Que, con Informe N° 650-2017/GRP-440330 de fecha 4.07.2017, el director de Estudios y Proyectos se dirige al Director General de Construcción para informarle que en reunión sostenida con el consultor, supervisor, responsable de la elaboración de los términos de referencia y la monitorea del proyecto, se acordó modificar los Términos de Referencia en cuanto a la presentación del primer y segundo informe, debido a que no se puede definir en el primer informe la ubicación precisa de los estribos, por no contar con los Estudios Hidrológicos e hidráulicos, no conociendo además la longitud exacta del puente; todo esto se podrá visualizar a partir del segundo informe, cuando se tenga el estudio hidrológico e hidráulico completo. En ese sentido, estando conforme por lo expuesto por la Ing. María Ortiz Valladares solicita se remita los actuados a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión para que se apruebe la modificación de los términos de referencia y elaboración de la adenda al contrato;

Que, mediante Informe N° 390-2017/GRP-440330 de fecha 4.07.2017, el Director General de Construcción informa al Gerente Regional de Infraestructura, que en atención al informe de la Ing. María Mercedes Ortiz Valladares, el Director de Estudios y Proyectos alcanza la modificación de los términos de referencia del proyecto antes mencionado, por lo que solicita aprobación de la modificación mediante acto resolutorio y se elabore la adenda al contrato teniendo en cuenta que para la presentación del segundo informe se computará desde la firma de la adenda y solicita remitir a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión para la emisión de la resolución correspondiente;

Que, a través del Memorando N° 243-2017/GRP-440320 de fecha 14.07.2017, la Jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión solicito al Director de Estudios y Proyectos un informe técnico de lo manifestado por el consultor del proyecto antes mencionado, indicando además que "se precise si se pudo prever el evento suscitado o se tuvo que estar en el campo a fin de poder detectarlo o determinarlo y si dicha situación generará modificación en el monto y tiempo del proyecto y/o de la consultoría;

Que, en atención al requerimiento de información antes mencionado el Director de Estudios y Proyectos mediante Memorando N° 556-2017/GRP-440330 de fecha 8.08.2017, alcanza el Informe N° 034-2017/GRP-440330-MMOV de 24.07.2017 de la Ing. María Mercedes Ortiz Valladares, quien manifiesta "que no se pudo prever el evento suscitado referente al cambio de longitud del puente y por consiguiente la ubicación de los apoyos. Los términos de Referencia se han elaborado en base al Perfil de pre inversión el cual determinó la longitud del puente definiendo de esta manera la ubicación de los diferentes apoyos, que para el caso tiene una longitud de 80 mts. Al elaborar el Consultor Ing. Rafael Lama More, el Estudio hidrológico e hidráulico, ha obtenido una longitud de 42 mts la cual difiere sustancialmente de la longitud obtenida en el perfil; este estudio se encuentra en revisión y del resultado de la misma se determinará si lo obtenido por el consultor es correcto o tendrá que hacerse algunos ajustes. Definida la longitud real del puente, recién allí es donde se deberá realizar la exploración geotécnica (SPT o Refracción sísmica) y que la situación presentada, no se generará modificación en el monto. Respecto al tiempo indirectamente la elaboración del expediente técnico se verá dilatada en el tiempo debido a que la presentación del segundo informe correrá a partir de la elaboración de la Adenda que aún está en trámite; no generándose ampliaciones de plazo por esta causal, pues el tiempo transcurrido a la fecha es tiempo muerto";

Que, en lo concerniente a la longitud del puente, cabe señalar, lo consignado en la Ficha de Registro del Banco de Proyectos (Formato SNIP - 03) del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual, se muestra en el Proyecto de Inversión Pública: "Creación del puente vial vehicular y mejoramiento de accesos sobre la quebrada San Antonio en el Distrito de San Miguel de El Faique, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura" con código SNIP N° 291837, señala en el numeral 4, sobre las alternativas del Proyecto de Inversión Pública, la Descripción de la Alternativa N° 1 Recomendada: "**L = 80.00M CONSTRUCCION DE UN PUENTE CON SISTEMA DE VIGAS DE CONCRETO UBICACIÓN EJE ACTUAL DEL BADÉN ESTE PROYECTO ALTERNATIVO ESTÁ COMPUESTO POR LAS SIGUIENTES ACCIONES: TRABAJOS PRELIMINARES, DEMOLICIÓN DEL BADÉN EXISTENTE ASÍ COMO LIMPIEZA DEL CAUCE 50 M AGUAS ARRIBA Y 30 M AGUAS ABAJO. DEMOLICIÓN DE ROCA EXISTENTE EN CAUCE. CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR DE 03 TRAMOS CON UNA LUZ TOTAL DE 80 METROS, CON VANOS LATERALES DE SISTEMA DE VIGAS DE CONCRETO ARMADO CONVENCIONAL CON FC = 280KG/CM2 Y LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO FC = 280 KG/CM2. ANCHO TOTAL DE 12.00M, CON MURO TIPO JERSEY Y BARANDAS METÁLICAS. ESTRIBOS DE CONCRETO ARMADO, DE UNA ALTURA TOTAL DE 8.80M. PILARES CENTRALES DE CONCRETO ARMADO CONVENCIONAL, (...)**";

Que, con relación a las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría, en el numeral 4.2 del Capítulo III, sobre el objetivo de los Términos de Referencia, señala: "Proporcionar al consultor seleccionado, las condiciones económicas y los lineamientos técnicos y pautas que orientan y regulan la ejecución de los servicios materia de la presente adjudicación"; asimismo, se consigna en el rubro, Desarrollo del Estudio Definitivo del anteproyecto.- "El diseño del Puente sobre la quebrada San Antonio de San Miguel de El Faique que figura en el perfil de pre inversión servirá como base para el anteproyecto y el desarrollo del Estudio Definitivo, debiendo verificarse, en lo que compete, si lo planteado es





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCION N°

-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GRI – DGC

142 Piura,

25 AGO 2017

concordante con el requerimiento de los usuarios, la normativa vigente para este tipo de infraestructura vial, las condiciones del terreno, las condiciones ambientales, las relaciones funcionales requeridas y otros aspectos que a criterio del consultor resulten relevantes. De ser necesaria una reformulación de la alternativa planteada, esta será coordinada con la supervisión en la elaboración del expediente técnico, quienes deberán expresar su acuerdo con la modificación."

Respecto al Desarrollo del Expediente Técnico Detallado, además de otros estudios y/o actividades a desarrollar, los estudios topográficos tienen como objetivo realizar los trabajos de campo y gabinete que permitan elaborar los planos finales a nivel de ejecución de obra y el diseño geométrico, hidráulico y estructural del puente, así como posibilitar la definición precisa de la ubicación, dimensiones del mismo y establecer los puntos de referencia para el replanteo durante la ejecución de la obra. Las Metas del estudio de Geotecnia y Mecánica de Suelos: Se determinará la profundidad de desplante y capacidad de carga admisible, previo análisis de alternativas considerando los tipos de cimentación superficial y profunda. El Estudio Hidrológico sirve para determinar los caudales de diseño del puente, confirmar luz del Puente, así como los niveles de aguas máximas, mínimas y de socavación. El Estudio Hidráulico tiene como objetivo determinar la geometría del puente que permita el drenaje transversal adecuado del caudal de diseño sin afectar la estabilidad de la estructura. El Consultor establecerá la ubicación óptima del puente desde el punto de vista hidráulico, geotécnico y de diseño vial, de tal manera que esta ubicación no afecte la estabilidad del puente ni produzca cambios en la morfología en el curso natural del río. El estudio hidráulico para el puente debe basarse en el estudio hidrológico para obtener la avenida de *diseño o el caudal máximo en condiciones de crecida.*

En cuanto a las obligaciones del consultor, entre otros establece que el Consultor conformará un equipo técnico calificado y con experiencia profesional, quienes elaborarán el estudio definitivo con responsabilidad y calidad profesional, evitando incurrir en omisiones, errores o deficiencias técnicas que generen problemas en el proceso de ejecución de la obra; deberá ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad; es directamente responsable que el proyecto se ejecute con los Requerimientos Técnicos establecidos en el Estudio de Pre inversión, los Términos de Referencia y la Propuesta Técnica ofertada, por lo que las consecuencias de los errores u omisiones cometidos por él o los profesionales de su equipo, serán de su entera y exclusiva responsabilidad; asimismo tendrán presente, que el desarrollo del Expediente Técnico debe realizarse cumpliendo la normatividad legal vigente, tomando como referencia el Reglamento de Metrados, Reglamento Nacional de Edificaciones, y demás normas y Reglamentos conexos;

Que, con Informe N° 29-2017/GRP-440320-WCCA de 22.08.2017, el abogado de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, manifiesta que de la revisión de los documentos presentados por la Dirección de Estudios y Proyectos, relacionado con la aprobación de la modificación de los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Creación del puente vehicular y mejoramiento de accesos sobre la Quebrada San Antonio en el Distrito de San Miguel de El Faique, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura" con código SNIP N° 291837, se tiene que el consultor ha solicitado conformidad del primer informe parcial, sin embargo, solo ha presentado para el acceso y no para el puente el estudio de Geotecnia y Mecánica de Suelos, dejando entrever que al no contar con el Estudio Hidrológico e Hidráulico no puede tener la luz y ubicación de los apoyos del puente; razón por la cual, los responsables de la ejecución de la consultoría, solicitan modificar los Términos de Referencia, en cuanto a la presentación del primer informe y segundo informe, debido a que en el 1er informe no se define la ubicación precisa de los estribos y longitud exacta del puente, la que podrá visualizarse a partir del 2do informe cuando se tenga el Estudio Hidrológico e Hidráulico completo; en ese contexto, en aplicación del artículo 1°, numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley N° 30225 y artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y pronunciamientos del ente rector – OSCE, Opinión N° 0191-2016/DTN y N° 093-2017/DTN y de acuerdo con la finalidad de la ley antes citada, es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tenga repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; por lo que se considera procedente la modificación de los Términos de Referencia mediante acto resolutorio de la consultoría antes mencionada, ello, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna e eficiente;

Que, mediante Informe N° 648-2017/GRP-440320 del 23.08.2017, la Jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, con su conformidad eleva los actuados a la Dirección General de Construcción, con la finalidad que se proceda a la aprobación de la modificación de los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto en mención, por lo cual, adjunta proyecto de resolución para revisión, firma y vistos;

Que, la Dirección General de Construcción suscribe la presente resolución en base a las recomendaciones técnicas y legales emitidas por la Monitora del proyecto, Dirección de Estudios y Proyectos y Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, respectivamente;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCION N°

-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI - DGC

14 Piura,

25 AGO 2017

De conformidad con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Estudios y Proyectos y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada el 30 de octubre de 2016, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 30.DIC.2016 que delega funciones en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 506-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 8 de agosto de 2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA MODIFICACION DE TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: "CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUENCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" con Código SNIP N° 291837, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al consultor Ing. RAFAEL EDUARDO LAMA MORE, en su domicilio para efectos de notificaciones sito en la Calle Arequipa N° 642 Oficina 5 - 2do piso - Edificio Plaza Fuerte Piura.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras y a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION-GRI

ING. EDOAR WILLY COLAN CASTRO
DIRECTOR GENERAL